

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1053 celebrada el 3 de abril de 2003

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 1053-02-030403
2. MATERIA : Reemplaza Capítulo III.C.2 y modifica Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.E.3, III.E.5, III.J.1 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Nueva normativa aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito.
5. MINUTA : La ley N°19.832 modificó el marco legal aplicable a las cooperativas. En relación con las cooperativas de ahorro y crédito, la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC), en sus artículos 34 N° 2 y 35 N°s. 1, 4, 6 y 9, y el artículo 7° del Decreto Ley 1638 otorgan diversas atribuciones al Instituto Emisor facultándolo para dictar las normas respectivas, las que se encuentran en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile

Las modificaciones introducidas por la Ley 19.832 amplían la gama de operaciones que pueden efectuar las cooperativas de ahorro y crédito e introducen regulaciones para controlar la solvencia y buena gestión financiera de estas entidades.

Acorde con la referida legislación y en uso de sus facultades legales, el Consejo del Banco Central de Chile acordó introducir modificaciones a la normativa financiera que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito. Las nuevas disposiciones complementan el marco regulatorio de estas entidades que entrará en vigencia el próximo 5 de mayo, con la nueva Ley General de Cooperativas.

Las modificaciones adoptadas por el Banco Central establecen normas prudenciales en materia de gestión crediticia y financiera, lo que contribuirá al desarrollo

sólido y sostenido del sector cooperativo de ahorro y crédito, bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán prestar los siguientes nuevos servicios y operaciones:

- Abrir cuentas de ahorro a la vista a sus socios,
- Otorgar a sus clientes servicios financieros por cuenta de terceros,
- Invertir en efectos de comercio y bonos con adecuada clasificación de riesgo,
- Obtener préstamos de instituciones financieras nacionales y extranjeras.

Además, las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la SBIF y con patrimonio superior a 400.000 UF podrán:

- Otorgar préstamos con letras de crédito,
- Efectuar operaciones de factoring y leasing financiero,
- Emitir bonos y otros valores de oferta pública,
- Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.

Esta ampliación de las operaciones que pueden realizar las Cooperativas de Ahorro y Crédito permitirá ampliar la oferta de servicios financieros y de crédito a los pequeños y micro-empresarios, a los trabajadores por cuenta propia y a otros segmentos de la población que conforman el mercado objetivo de estas entidades.

La nueva normativa aprobada por el Banco Central contempla también los siguientes resguardos financieros orientados a cautelar la solvencia de estas cooperativas:

- Se establecen requisitos de capital en función del riesgo de las operaciones que realizan bajo un esquema similar al de los bancos,
- Se hace obligatoria la clasificación de riesgo de los créditos que concedan,
- Se establecen controles a los riesgos financieros de liquidez y de tasas de interés,
- Se limita la concentración de créditos en general y también en el caso de personas relacionadas,
- Se establecen procedimientos formales para la devolución de los aportes enterados por los socios a través de suscripción de cuotas de participación.

En atención a lo anterior, el Consejo acordó reemplazar, a contar del 5 de mayo de 2003, el Capítulo III.C.2 y modificar los Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.E.3, III.E.5, III.J.1 y III.J.2, todos del Compendio de Normas Financieras, en la forma que se indica en el Acuerdo N° 1053-02-030403, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de abril de 2003.